



# REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2025

COLEGIO BICENTENARIO ALBERTO MOLINA  
CASTILLO

## INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

<b>Nombre</b>	Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo
<b>RBD</b>	3400-2
<b>Tipo de Enseñanza</b>	Humanístico- Científica
<b>Niveles de Enseñanza</b>	1° Enseñanza Básica a 4° Enseñanza Media
<b>Número de Cursos</b>	12
<b>Dependencia</b>	Municipal
<b>Dirección</b>	Avenida Bernardo O'Higgins s/n Catillo
<b>Comuna</b>	Parral
<b>Provincia</b>	Linares
<b>Región</b>	Del Maule
<b>Teléfono</b>	942383210
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:colegio.albertomolinacastillo@daemparral.cl">colegio.albertomolinacastillo@daemparral.cl</a>
<b>Directora</b>	María Angélica Retamal Concha

**VISTO:**

- Constitución Política del Estado de Chile.
- Ley general de Educación LEGE N°20.370 de 2009.
- DFL N°2 de 2009 del MINEDUC que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 del 2009.
- Decreto Exento Ministerio Educación N°170/2009 y N° 83/2015.
- Decreto N° 439 de 2011 establece Bases Curriculares 1° a 6° Básico.
- Decreto N° 433 de 2012 establece Bases Curriculares 1° a 6° Básico.
- Decreto N° 369 de 2015 establece Bases Curriculares 7° año Básico a 2° año Medio.
- Decreto 254 de 2009 Ajuste Curricular 3° y 4° Medio.
- Marco Curricular 2005 - Actualización Decreto N° 220 de 1998.
- Decreto 67/2018 que aprueba normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- Proyecto Educativo Educacional Institucional del Colegio Alberto Molina Castillo actualización 2024
- Actual Reglamento Interno del Colegio Alberto Molina Castillo.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 67/2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2 del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 2009 del Ministerio de Educación.

Que el Decreto 67/2018 deroga los decretos exentos N° 511/1997, N° 107/2003 de la Enseñanza Básica y N° 112/1999 y N° 83/2001 de la Enseñanza Media.

Que el Decreto 67/2018 faculta a los establecimientos educacionales para ajustar sus correspondientes Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar a las normas mínimas establecidas por dicho decreto.

## **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º**

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo, establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la enseñanza formal desde Primer año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media Humanístico-Científica, teniendo como referente jurídico al Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación.

### **ARTÍCULO 2º**

*Para efectos de este Reglamento de Evaluación se entenderá por:*

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN:** Instrumento mediante el cual el establecimiento educacional reconocido oficialmente establece el procedimiento de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los aprendizajes, avances y logros de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

**EVALUACIÓN:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar oportunamente los procesos de enseñanza.

**CALIFICACIÓN:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

**CURSO:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciado del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas de estudio previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**PROMOCIÓN:** Acción mediante el cual un estudiante culmina favorablemente un curso transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Apunta a determinar habilidades, capacidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, estableciéndolas como conductas de entrada con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades particulares.

**EVALUACIÓN FORMATIVA:** La evaluación formativa es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, se utiliza para orientar el proceso de enseñanza aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes.

**RETROALIMENTACIÓN:** Acciones que deben acompañar al proceso de enseñanza aprendizaje a lo largo de toda su extensión, con la finalidad de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño, para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar sus competencias.

**MONITOREO:** Proceso sistemático a través del cual se recolecta, analiza y utiliza la información, para el seguimiento y progreso de los aprendizajes a fin de guiar las decisiones de gestión en el aula.

**ACOMPañAMIENTO:** Herramienta para enriquecer la labor pedagógica e impactar positivamente los aprendizajes de los estudiantes. Durante el año se establece un plan de acompañamiento para aquellos alumnos repitientes, promovidos con nota inferior a la aprobación o que muestren evidencia de desempeño deficiente durante el proceso de enseñanza aprendizaje

**EVALUACIÓN SUMATIVA:** Es la que se realiza al término de un proceso de enseñanza aprendizaje y/o al finalizar una unidad de aprendizaje y tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

### **ARTÍCULO 3º**

Los alumnos del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, acorde con el presente reglamento de evaluación.

Para todo efecto, el Reglamento interno de Evaluación, a partir del decreto N° 67/2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar se aplicará con carácter de supletorio.

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 4º

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios. El año escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y bajo el **Régimen Semestral**.

### ARTÍCULO 5º

El proceso evaluativo de los alumnos del establecimiento será de las siguientes formas o modalidades:

*EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA*: Evaluación que será aplicada por cada docente de asignatura, al inicio de una unidad, con el propósito de obtener información sobre la situación inicial de los alumnos, en cuanto a saberes y capacidades que son necesarios para iniciar con éxito nuevos procesos de aprendizaje. Los resultados serán expresados en conceptos: Adecuado (A), Elemental (E), Insuficiente (I), con el fin de tomar decisiones pertinentes para hacer más viable y/o eficaz la enseñanza. El instrumento evaluativo será preparado por el docente según realidad de la asignatura.

*EVALUACIÓN FORMATIVA*: Actividad sistemática y continua en cada asignatura, que tiene por objeto proporcionar al docente la información necesaria de los estudiantes para la toma de decisiones y mejoras del proceso educativo, que le permita retroalimentar y ajustar la enseñanza en las prácticas diarias, en miras de conseguir las metas u objetivos planteados. Los docentes llevarán un registro escrito de sus estudiantes por curso, que permitirá consignar su desempeño y sus aprendizajes mediante una pauta de seguimiento por unidad. Esta permitirá conocer logros y establecer acciones de mejora que podrán ser activadas durante el desarrollo de la misma clase o en clase inmediatamente siguiente. Cuando se destinen actividades durante el desarrollo de la clase, se debe resguardar que exista revisión de estas. El profesor de asignatura deberá consignar aciertos y/o errores, el equipo de aula PIE, colaborará teniendo registro de los estudiantes, buscando e implementando estrategias de enseñanza que se compartirán con los demás docentes del curso en reuniones de equipo. Dichas reuniones serán planificadas y monitoreadas por Coordinadora PIE y Equipo Directivo, en horarios de coordinación o reflexión pedagógica según sea la necesidad. Además del registro de desempeño de los estudiantes, los docentes implementarán la Tutoría entre Pares y Clases

de inducción formativa, con usos de esquemas y guías de ejercicios, previa a evaluaciones sumativas, como otras estrategias para potenciar esta evaluación formativa.

***EVALUACIÓN SUMATIVA:*** La evaluación sumativa tiene como función determinar el grado de consecución que un alumno ha obtenido en relación con los objetivos de aprendizaje fijados para una área o etapa. Se realiza habitualmente, por tanto, al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje y/o al finalizar una unidad de aprendizaje y se vincula a las decisiones de promoción y calificación, por medio de la aplicación de un instrumento evaluativo seleccionado por cada docente. Los estudiantes deberán ser informados como mínimo con una semana de antelación a fecha de evaluación, registrándola en el calendario de evaluaciones. Los docentes deberán hacer uso de un instrumento evaluativo con formato institucional o bien aplicar otros instrumentos – investigaciones, exposiciones, ensayos, rúbricas, dependiendo de los requerimientos de la asignatura.

#### **ARTÍCULO 6º**

En cada curso, el Profesor Jefe será el encargado, en reuniones de padres y/o apoderados, de informar las formas y modalidades con que serán evaluados los estudiantes. En caso de alumnos con sistema de acompañamiento dicha información deberá ser entregada en entrevista personal.

#### **ARTÍCULO 7º**

Los estudiantes no podrán ser eximidos en ninguna asignatura del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

#### **ARTÍCULO 8º**

El colegio implementará las diversificaciones pertinentes de acuerdo con los estilos de aprendizaje para las actividades y los procesos de evaluación de las asignaturas y las adecuaciones curriculares que se requieran según lo disponen los decretos exentos N°170/2009 y 83/2015, del Ministerio de Educación, que permitan dar respuesta a las necesidades de los alumnos aplicando criterios de oportunidad y equidad en los procesos pedagógicos.

Las correspondientes adecuaciones curriculares serán realizadas por los profesores de asignatura en conjunto con la profesora especialista y monitoreada por la coordinadora del Proyecto de Integración Escolar del establecimiento.

#### **ARTÍCULO 9º**

Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su aplicación. Junto a la entrega de resultados y dejarlos registrados en libro de clase digital, cada docente deberá hacer revisión de las respuestas y de los ítems más deficitarios a fin de dar posibilidad a los alumnos de conocer sus errores,

retroalimentar y elevar sus aprendizajes. No debiera aplicarse una nueva evaluación sin que antes los estudiantes hayan conocido y revisado la evaluación anterior.

#### **ARTÍCULO 10º**

Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos cuya fecha estaba establecida y teniendo para ello una causa debidamente justificada, el docente acordará con él la nueva fecha de aplicación considerándosele escala normal de calificaciones. Dicho acuerdo deberá registrarse en leccionario.

*Una inasistencia se considerará justificada si:*

- Se presenta certificado médico, en Inspectoría o Profesor Jefe, dentro de las 48 horas siguientes a la ausencia.
- Por razones debidamente justificada (fuerza mayor, duelo, viaje impostergable, accidentes de tránsito o por fenómenos de la naturaleza). El apoderado deberá dar aviso personalmente al establecimiento (profesor jefe o dirección).
- El estudiante se encuentra en alguna actividad o evento representando al Establecimiento.

#### **ARTÍCULO 11º**

Si un estudiante no se presenta a una evaluación y no existe justificativo por ello, la evaluación se le aplicará en el día siguiente en que le corresponda clases de la asignatura y con nivel de exigencia aprobatoria de un 70%. Siendo informado el alumno y su apoderado.

#### **ARTÍCULO 12º**

Si un estudiante se negara a rendir un proceso evaluativo, estando presente en la sala de clases, o estando en el establecimiento no ingresa a la clase, se considerará que el alumno está faltando a la normativa escolar, se registrará la observación en la hoja de vida de la ficha del estudiante del libro digital de clases y se informará al apoderado. Así tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase con nota máxima 4,0.

#### **ARTÍCULO 13º**

En caso de que un estudiante sea sorprendido, solicitando o entregando información referida a las respuestas de una evaluación, utilizando medios escritos o tecnológicos (como celular), se procederá al retiro de la evaluación y se calificará con nota mínima. Del mismo modo se procederá en caso de que un estudiante presente trabajos ajenos como si fueran propios. En ambos casos el docente de asignatura dejará constancia en la hoja de vida de la ficha del estudiante del libro de clases digital y se informará al Profesor Jefe quien deberá informar y citar al apoderado, registrando la entrevista en la hoja de reporte. De manera paralela se aplicará normativa interna de convivencia.

#### **ARTÍCULO 14º**

En caso de que algún estudiante se ausente a evaluaciones sin causa justificada y que ello impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el Profesor Jefe citará al estudiante y su apoderado para regularizar situación. Ante ello se procederá a la aplicación del Art. 11 ó Art. 12 de este reglamento según procediera. Si el estudiante se negaras presentarse a resolver la situación evaluativa, se calificará con nota mínima en la asignatura, para cerrar semestre o el año.

### **TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 15º**

Se entenderá como calificación la representación, mediante un número o concepto, del logro en el aprendizaje de los estudiantes.

Los estudiantes del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo serán calificados en periodos semestrales lectivos de la siguiente forma:

- a) **Calificaciones parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.
- b) **Calificaciones semestrales:** Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, con redondeo de la centésima a la décima superior más cercana.
- c) **Calificaciones finales:** Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales con redondeo de la centésima a la décima superior más cercana.
- d) **Promedio general:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en las asignaturas del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, redondeando la centésima a la décima más cercana.

#### **ARTÍCULO 16º**

El proceso de avance de los aprendizajes de los estudiantes será informado, por intermedio de la plataforma Lirmi, en la aplicación( APP movile familia) y mediante informe escrito de rendimiento, si el apoderado lo solicita.

#### **ARTÍCULO 17º**

El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda al término de la Enseñanza Básica y Enseñanza media; no obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

#### **ARTÍCULO 18º**

Los resultados de las evaluaciones semestrales, final y general, serán expresados en una escala numérica de 1,0 a 7,0 , hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

En las asignaturas de Orientación y Religión, se evaluará con conceptos: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I).

Para cada calificación parcial, en todas las asignaturas, el nivel de exigencia para la nota 4,0 será de un 60% del puntaje ideal de la evaluación.

Las calificaciones serán referidas sólo a rendimiento escolar y no a comportamiento de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 19º**

La calificación de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes (DSE 924/83). La calificación final se expresará en conceptos. Dicha calificación se expresará a través de conceptos: MB, B, S, I.

#### **ARTÍCULO 20º**

La cantidad de calificaciones que se utilice para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura en cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación pertinente, de acuerdo con la cantidad de horas semanales de la asignatura.

## **ARTÍCULO 21º**

*Para las calificaciones, queda establecido que:*

- Los estudiantes serán informados, mínimo una semana antes de la fecha de cada evaluación.
  
- Se podrá fijar hasta un máximo de dos evaluaciones parciales del área científico-humanista para un mismo día, esto no obsta a que pueda incluirse una tercera del área artístico-deportiva.

## **TITULO V: DE LA PROMOCIÓN**

### **ARTÍCULO 22º**

Para la promoción de los estudiantes del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas del plan de estudios correspondientes a cada curso y nivel y la asistencia a clases.

#### **LOGRO DE OBJETIVOS**

- a. Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su curso y nivel.
  
- b. Serán promovidos todos los estudiantes desde 1º Básico a 4º de Enseñanza Media que no hayan aprobado 1 asignatura, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5, incluyendo el promedio de la asignatura reprobada.
  
- c. Serán promovidos todos los estudiantes de 1º de Ens. Básica a 4º de Ens. Media que no hayan aprobado 2 asignaturas del plan de estudios, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.

#### **ASISTENCIA:**

- a. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas por el calendario escolar anual de la Región del Maule.  
Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean locales, nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, literatura, ciencias y artes.

b. Sin embargo, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento en conjunto con el Jefe Técnico y consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia.

### **ARTÍCULO 23º**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Director y su Equipo Directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenidas de diferentes fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe individualmente considerado para cada estudiante contemplará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiere tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos será más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

*El contenido del informe al que se refiere el inciso anterior será consignado en la carpeta de vida del estudiante.*

### **ARTÍCULO 24º**

En casos de enfermedad grave prolongada, embarazo adolescente, ingreso tardío al establecimiento u otra situación especial de algún estudiante, dependiente del Reglamento Interno o de Convivencia, será responsabilidad de la UTP y Profesor Jefe, solicitar a los docentes de asignatura temarios de contenidos y realizar una calendarización que resuelva la promoción del estudiante.

## **ARTÍCULO 25º**

Todas las situaciones de promoción de los estudiantes quedarán resueltas al término del año escolar, para lo cual El Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo, entregará a todos los alumnos, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a la promoción del estudiante. Una copia de este documento permanecerá en el Colegio y otra será entregada al Apoderado Titular en fecha dispuesta por cronograma anual de actividades.

El Certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia.

## **ARTÍCULO 26º**

El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula en el establecimiento.

## **ARTÍCULO 27º**

El establecimiento educacional, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento Pedagógico de los alumnos que, habiendo estado en riesgo de repitencia, hayan o no sido promovidos el año anterior. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre y/o apoderado.

El acompañamiento pedagógico se concretará en un "Plan de Acompañamiento" que será aplicado a los estudiantes que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Repitentes del año anterior.
- Promovidos del año anterior que presenten asignaturas deficitarias.
- Evidencie un desempeño deficiente en las asignaturas durante el proceso enseñanza aprendizaje

A los estudiantes repitentes y provenientes de otros establecimientos educacionales, se les solicitará el plan confeccionado en su colegio de origen.

### **El Plan de Acompañamiento será:**

- Elaborado por el Docente de asignatura reprobada y/o Equipo de Aula, una vez finalizado el año escolar o durante el proceso enseñanza aprendizaje.
- Aplicado desde el inicio del año escolar por el o los docentes de asignatura(s) deficitaria(s), coordinado por el Profesor Jefe, y monitoreado por la UTP.
- Aplicado en horario acordado y consensuado por todos los participantes.
- Evaluado en su ejecución y avance con la familia en reuniones o entrevistas mensuales destinadas para ello

## **TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 28º**

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar deberá evaluarse durante y al final de cada año lectivo quedando abierto a modificaciones anuales que permitan perfeccionarlo pedagógicamente.

### **ARTÍCULO 29º**

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo será aplicado durante el año escolar 2025, dado a conocer a los padres y apoderados al momento de la postulación y/o durante el periodo de matrícula a través de documento escrito o ficha del establecimiento en SIGE.

### **ARTÍCULO 30º**

Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección del establecimiento con asesoría de la Unidad Técnico-Pedagógica previa consulta al Consejo de profesores del Establecimiento.

Este reglamento ha sido revisado y actualizado por el Consejo de Profesores, Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección del Colegio Bicentenario Alberto Molina Castillo.